Año VII. Teruel 17 de Octubre de 1886. Número 42.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3•25
Por un trimestre. . 1•76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciaran gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Directer del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.
D. Juan A. Garcia.
Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

RECELOS Y TEMORES.

La diversidad de criterios entre los Ministros sobre la aplicación de penas á los militares sublevados, ú otras causas cuya inquisición no nos corresponde ni nos importa, dieron por resultado la dimisión de aquellos; y aceptada por S. M. la Reina Regente, se ha formado nuevo Ministerio bajo la presidencia del mismo señor Sagasta, habiendo entrado varios nombres nuevos á reconstituir el Gabinete.

Entre los dimisionarios no reelegidos se encuentra el Sr. Montero Ríos, que, merced á sus anunciados y tan encomiados proyectos sobre Instrucción primaria, había llegado á ser la verdadera esperanza hasta de aquellos individuos de nuestra clase que menos fé tienen en las ideas políticas de S. E.

Y no es raro que en él confiáramos todos, y especialmente los que recordamos el tiempo en que estuvo al lado del Sr. Zorrilla Ministro Presidente del Gobierno, pues no sería posible olvidar, sin hacerse reos de negra ingratitud, la protección verdaderamente práctica y positiva que se nos dispensó. El Magisterio de primera enseñanza que no ha pecado nunca de ingrato, aunque prescinde en absoluto de las ideas políticas de aquellos señores, porque no es ni debe ser nunca una agrupación política, recordará siempre con satisfacción la fecha en que por el tesoro públicó se le entregó en monedas de oro el importe de todos sus atrasos, que ascendía á muchos millones de pesetas, y en este sentido, bendecirá siempre el nombre del Ministro que le sacó de la miseria. Por eso, repetimos, nos sedujeron los halagos del Sr. Montero Ríos, que, si hoy se halla, en política, muy distante del Sr. Zorrilla, á la sazón participaba, nos consta, de sus filantrópicos sentimientos en favor de la respetable clase del Magisterio de primera enseñanza, y á juzgar por su laudable actitud, continuaba dispuesto, como entonces, á procurar por nosotros cuanto estuviera de su parte.

Algo debió ya desesperanzarnos, y realmente desesperanzó á muchos, el contratiempo que sin duda alguna sufrió el Sr. Montero Ríos al ver publicado en la *Gaceta* un decreto cuyos efectos no rigieron desde luego como parecía natural, ni podían regir hasta que merecieran la aprobación de las Cortes; algo y más de algo debió decirnos la circunstancia de haberse aplazado las reformas hasta el segundo semestre del año económico; pero como es tan duro, tan difícil convencerse de la realidad de aquello que nos perjudica, el continuar el Sr. Montero Ríos en el Ministerio seguía alimentando nuestras esperan-

zas en términos que, si uno por uno se hubiera consultado á los Maestros sobre lo conveniente ó perjudicial de abandonar aquel su cartera, todos como un solo hombre, hubiéramos decidido que continuara al frente de su departamento.

Pero la suerte del Magisterio, negra desde hace muchos años, ha dispuesto otra cosa; y hoy no nos queda más esperanza, en nuestro concepto, que la predisposición, siempre también favorable á nosotros del Sr. Director general de Instrucción pública; pues aunque el Sr. Navarro Rodrigo, actual Ministro de Fomento, ha declarado que viene á continuar la acción de su antecesor, dudamos mucho que los proyectos sobre primera enseñanza se realicen, si no continúa á su lado el Sr. Calleja.

De todos modos, con el cámbio de Ministerio, es indudable que cambie tambien el porvenir de nuestra clase, y que á las lisonjeras esperanzas que todos abrigábamos sustituyen hoy recelos y temores que hacen más violenta nuestra posición despues de haber casi tocado con las manos toda la felicidad que se anunciaba para nuestra clase, todo el bienestar que merecen sus patrióticos esfuerzos y su abnegación sin límites.

Nos hemos detenido. Qué sucederá?

Ha pasado nuestro país por un período asaz largo en que la primera enseñanza ha arrastrado una vida lánguida y penosa, no bastando á sacarla de la especie de abatimiento en que vivía, la buena voluntad manifestada para con la institución por los hombres de más talla que han militado en los diferentes campos de la política, y que durante aquel período turnaron en la gobernación del Estado; ninguno de ellos se había atrevido con verdadera resolución á ponerse al servicio de tan importante causa.

Parecía como que la influencia de dos escuelas opuestas gravitaba por igual sobre la vida escolar y que, como equilibradas fuerzas, se destruían y anulaban, viniendo por este fenómeno á refluir en daño propio de la marcha progresiva que la pública enseñanza, cual todo organismo civilizador, debe seguir para alcanzar la finalidad de sus propósitos.

Pero viene una situación y con ella un hombre, D. Alejandro Pidal y Món, y se ofrece como nota dominante entre sus colegas que le habian precedido en el Ministerio de Fomento; se presenta ante la enseñanza resuelto á romper, más bien que los diques que la contenian, los moldes de que se habia servido. El Sr. Pidal se presentó como hombre que quería que la enseñanza despertara y viviera; esto fué un mérito y hay que reconocerlo; pero reconocemos asímismo, como lo reconoció la generalidad de las gentes, que tales propósitos fueron encaminados á que viviera vida de escuela; quiso llevar á la enseñanza el tono de determinada escuela, el de la en que militaba el Sr. Pidal, y acaso recargado á impulsos de ingerencias extrañas.

Este movimiento era contrario á la marcha natural de la enseñanza, y así se reflejó en la oponión, que al unísono se manifestaba en contra del movimiento iniciado, y en cuya virtud nadie fió, ni aun los mismos simpatizadores, á quienes no se ocultaba que en los tiempos que se alcanzan, no arraigan en las costumbres las tendencias que á la enseñanza llevaba el criterio del Sr. Pidal.

Viene á seguida otra situación y otro hombre á sustituír al Sr. Pidal en el Ministerio, hombre más empeñado, si cabe, que aquel, en que la enseñanza salga de su verdadera atonía, el distinguido hombre público D. Eugenio Montero Ríos; pero éste, llevando en su mente ideas bien distintas y en su corazón acaso sentimientos distintos también, señala nuevos derroteros á la enseñanza pública.

Esta vez la opinión recibe con aplausos generales las nuevas disposiciones y los proyectos que se anuncian, y cree ver en todo ello que se descubre un brillante y dilatado horizonte que sonríe á la enseñanza y alienta el espíritu oprimido del profesorado.

Se dirá acaso, si nos empeñamos en que esto ha de ser, que el Sr. Montero como el señor Pidal lleva también á su departamento el espíritu de escuela.

No lo sabemos, ni nos hemos detenido á hacer tales averiguaciones. Solo decimos que si es así, el país, en su inmensa mayoría, se ha declarado esta vez de la escuela que sustenta el Sr. Montero Ríos.

Y como, después de todo, los servicios públicos son creados para ocurrir á las necesidades del público que los paga, debido es que sea servido á gusto y de acuerdo con sus legítimas aspiraciones.

Por de pronto dos verdades ya presentidas nos han venido á confirmar estos ministros con sus tendencias diametralmente opuestas: que era preciso, de necesidad absoluta, sacar á la enseñanza de su largo estacionamiento, poniéndola en movimiento sin pérdida alguna de tiempo; y que este movimiento ha de ir impulsado por un espíritu reformador, pero de acuerdo con los tiempos presentes, que demandan seguir las corrientes del progreso.

En este terreno ha colocado las cosas el Sr. Montero y el país se ha dado por ello el parabién, volvemos á repetirlo.

Pero las cosas se han detenido, y no será aventurado declarar que los misterios de la política, que en nuestro país pesan fatalmen-

te sobre la vida pública como han pesado siempre, vienen siendo la causa de aquella parada en el desarrollo de los proyectos del señor Montero Ríos.

Si las funciones de las Cortes se hubieran cumplido en la última legislatura de modo regular cual es debido y conveniente para la mejor gestión de la cosa pública, dichos proyectos regirían desde 1.° de Julio, esto es indudable. No habiéndose discutido á su tiempo los presupuestos del actual ejercicio, ha habido necesidad de retardar el plazo hasta Enero próximo Había de sobrevenir además un cámbio de Ministro de Hacienda para que surgieran nuevas dificultades y ha sobrevenido; anunciándose ya que el nuevo Ministro presentará sus proyectos en Enero, y con tal motivo que los de enseñanza puestos sobre el tapete no regirán hasta el ejercicio del 87 á 88.

Con estas dilaciones, y las Normales entregadas como estaban en manos de interinos (aunque la ley rabie y la enseñanza sufra); con la aprensión latente siempre en el sentido español de que aquí es posible cualquier cosa, todo menos formar juicios sobre cosas estables y duraderas en materias políticas, va surgiendo la sospecha acerca del porvenir de los proyectos que nos ocupan, y la prensa profesional no oculta sus recelos.

Así las cosas, nosotros, que no hemos perdido la fe porque nos alienta la idea que ya dejamos expuesta repetidamente, lá idea de que todos hemos formado la convicción de que hay que sacar á la enseñanza del estacionamiento en que se halla y sin que se pierda tiempo, y que hay que sacarla reformada de acuerdo con las exigencias de los tiempos presentes, que son tiempo de progreso y adelanto; no podemos ni queremos ocultar el interés que tenemos en que la obra del Sr. Montero Ríos se termine cuanto antes, pero reconocemos que el primer interesado en ella es el mismo autor; porque no ha de dudarse de que si el no tiene la fortuna de levantarla, otro ha de venir que la levante, y la gloria que en ello va, no así se deja en el arroyo. No dudamos, pues, de que la obra haya de ser, aunque vista la marcha actual de las cosas y los nuevos aplazamientos que se anuncian, al ponerlo todo en relación con el tiempo, se nos escape de la boca la frase: ¿qué sucederá?

J. Garzó y S.

(La Asociación Valenciana.)

CONSUMOS.

Entre las muchas cosas que son de interés general, pero que más directamente afectan á los profesores de primera enseñanza, es sin disputa alguna la que se refiere al impuesto de consumos.

El que los Maestros de niños se encuentran perjudicados en las cuotas con que se les hace figurar en los repartimientos, es una verdad notoria, como también que las juntas repartidoras no tienen en cuenta lo legislado sobre esta materia, ni los decretos ni las Reales disposiciones que determinan con toda precisión lo que han de pagar por dicho concepto los Maestros de primera enseñanza, sino que considerándoles como utilidades líquidas todo su haber, retribuciones y casa, no tienen inconveniente en colocarlos en las primeras categorías al lado de los mayores contribuyentes.

Que sus reclamaciones son siempre desatendidas no hay que dudarlo, puesto que obedece á la especial jurisprudencia sentada como principio inconcuso en las localidades y base fundamental del egoismo; esto sin perjuicio de prorrumpir en improperios y amenazas contra el pobre Maestro, que en uso de un derecho que le da la ley va á suplicar no lastimen sus intereses tan sin piedad, por no decir injustamente, cuando muchos de sus convecinos de mejor posición figuran en categorías inferiores á la suya. Puede decirse sin temor de equivocarse, que por el solo delito de ser Maestro de niños, tal vez contar con numerosa familia, y un sueldo de 625 pesetas de haber anual, encuentran motivo suficiente para igualarlos con los que recolectan 150 ó más cargas de trigo, otras tantas de los demás granos y semillas, y una cosecha de uva que no baja de 1 000 cántaros de vino

Es verdad que les queda á los perjudicados el recurso de alzada ante la autoridad superior de la provincia en demanda de la justicia que les asiste; pero esto no lo hacen y sufren resignados las consecuencias de una negativa, pagando con religiosidad las cantidades caprichosamente impuestas Por todo consuelo, el suspirar entristecidos en estrecho círculo de amigos, formando comparativos de personalidades, para deducir la superlativa diferencia entre el *Yo* y los demás prójimos como consecuencia legítima de una caprichosa ó intencionada clasificación.

A corregir este mal, á destruir este abuso, á que todos los profesores de primera enseñanza de la provincia sepan, cuanto les conviene saber, en este asunto, á que tengan noticia cierta de los beneficios que se les concede por Reales disposiciones vigentes en materia de impuesto de consumos se dirige este artículo, á fin de que mis compañeros de profesión se acojan á ellos, disfrutándolos como los disfruta el que tiene el honor de pertenecer á tan benemérita clase, y es autor de estos desaliñados renglones, hoy que es tiempo y aun no ha llegado la hora de formar los repartimientos que han de regir en el año económico entrante.

Si es cierto que los cuerpos colegisladores

en la ley de presupuestos exceptuaron á los Maestros de primera enseñanza del pago de todo impuesto sobre sueldo y asignaciones, como igualmente por concepto de provinciales y municipales, en cámbio es también un ciudadano con obligación de ayudar como todos los demás á levantar las cargas del Estado; pero considerándole para este caso en los repartimientos de consumos en igualdad de circunstancias, y con los mismos deberes que los funcionarios de los diferentes ramos de la pública administración

Con este objeto, y el de aclarar más y más el espíritu y letra de la citada ley, vieron la luz pública los Reales decretos de 11 de Mayo de 1872 y 30 de Noviembre de 1874, prévio informe del Consejo de Estado. En este último se determina con precisión que los emolumentos que á más del sueldo disfruten los Maestros, como son retribuciones, casa, clase de adultos, etc., etc , no pueden tenerse en cuenta por los municipios para los repartimientos vecinales, puesto que se han considerado y consideran como eventuales; y por tanto, que á los Maestros de niños solo se les debe comprender como *máximum* en estos repartos con el cupo del 25 por 100 sobre *el descuento del* 15 *por* 100.

Un ejemplo nos dará con más claridad la esplicación satisfactoria que se desea, y sujetando á él después cada profesor su caso particular sabrá de una manera positiva lo que en rigor de ley debe pagar, y alzarse en caso necesario contra el exceso de cuota que se les señale en los repartimientos. Supongamos que un profesor disfruta 625 pesetas de haber anual, pues, saquemos el 15 por 100 de él en esta forma:

$$\frac{625 \text{ por } 15}{100}=93'75 \text{ pesetas;}$$

deduciendo ahora de este resultado el 25 por 100, lo que aparezca en el cociente será la cantidad con que debe contribuirse por dicho concepto, esto es

$$\frac{93'75 \text{ por } 25}{100}=23'45 \text{ pesetas,}$$

sin perjuicio de que cuando algunos artículos de comer, beber ó arder se hallen arrendados á particulares y el déficit es menor, la imposición entonces será proporcional á la baja.

Es regla general en todos los pueblos incluir en categoría de esta ó de la otra clase á los profesores de niños, lo cual está en contraposición con el espíritu y letra de las disposiciones vigentes, dictadas en las Reales órdenes de 11 de Mayo de 1872 y 30 de Noviembre de 1874, por las cuales se nos conceden beneficios que no tienen los demás ciudadanos; y no precisamente como privilegio esclusivo á tan benemérita clase, sino como justa reparación al olvido en que se tiene el aumento de nuestros escasos sueldos en proporción con las necesidades de la vida.

En vista de ellas, claro es que los profesores de niños deben figurar en categoría separada de los demás vecinos, en la cual se esprese el nombre y apellido, cargo que ejerce, sueldo que disfruta y cantidad que con sujeción á él está obligado á satisfacer; pues, no de otra manera sería fácil hacerle figurar por la dificultad de colocación en categoría, por la cual vinieran á determinárseles con exactitud la cantidad justa que les corresponde. Pues hay que hacerles entender á los repartidores y al municipio, que sean más ó menos los indivíduos que compongan la familia del Maestro, la suma para contribuir es siempre la misma; y por tanto, el agregado de tantas unidades está demás para el que no puede satisfacer de otro modo que con sujeción á su haber.

Con el objeto de evitar dudas y el de destruir argumentos en contrario de lo preceptuado en la ley, vieron la luz pública las dos citadas Reales órdenes, dando sobre el asunto que nos ocupa la resolución más explícita y terminante y por consiguiente solo resta saber reclamar el derecho que nos asiste.

Tan luego como las juntas repartidoras han concluido sus trabajos, el repartimiento ha de estar expuesto al público durante ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle con detenimiento y presentar sus reclamaciones al municipio y junta repartidora, lo cual se llama vulgarmente reclamar de agravios.

Estas reclamaciones son verbales; pero siendo costumbre inveterada desestimar (por rutina ó por sistema) lo que el Maestro solicita, procede entonces recurrir en alzada ante la Administración por medio de una instancia en papel de tres reales, expresando en ella haber sido denegada la petición hecha á la autoridad local y junta repartidora, viéndose, por tanto, en la necesidad de recurrir á aquella como Maestro de primera enseñanza, con el haber de (las pesetas que disfrute) anuales, y considerarse acreedor á los beneficios que las referidas Reales órdenes le conceden Y como solamente le corresponde figurar en el repartimiento con la cantidad máxima de (tantas pesetas) en vez de las que en el mismo se señalan, se digne resolver como se pide y en justicia procede. Y no se olvide que las retribuciones y renta de casa son emolumentos que no se tienen en cuenta, pues ya dije se consideran eventuales, porque de la misma manera que pueden continuar subsistiendo, expuestos se hallan á modificación, ó á desaparecer en todo ó parte.

Esta instancia se entrega en la Secretaría del Ayuntamiento, antes de espirar el plazo de los ocho días en que hay derecho á reclamar, para que la unan al repartimiento,

el cual ha de ir necesariamente á la superioridad del Sr. Jeje económico de la provincia para su aprobación ó reprobación, y también para atender ó desestimar las que los interesados manifiesten; sin que se olviden de exigir el oportuno recibo de entrega, firmado por el secretario y sellado con el del municipio, porque de este modo queda siempre el derecho de otras reclamaciones, en el caso de que por un olvido involuntario no se acompañara la instancia al reparto, ó se perdiera entre tantos papeles como de contínuo ocupan la mesa de este funcionario.

Si cuanto dejo expuesto lo llevan á debido efecto los profesores de primera enseñanza tan luego se presente la oportuna ocasión, no deben dudar de la más cumplida y justa resolución del Sr. Jefe económico, porque de la misma manera que ha sido atendida la petición mía, sin otro fundamento en que apoyarme que las expresadas Reales órdenes, de igual modo lo serán también las de todos aquellos que acudan en tiempo oportuno á dicha autoridad, cuya rectitud y justificación es tan conocida.

En comunicar estos antecedentes á mis compañeros tengo una verdadera satisfacción, porque si hasta la fecha han sido perjudicados excesivamente en sus intereses, no duden que en lo sucesivo sólo pagarán lo que en ley y justicia les corresponde, y de ningún modo lo que el egoismo y el capricho quieran imponerles. Y no olviden tampoco que por el mero hecho de ser Maestro de niños, se hallan exceptuados por la ley del impuesto de provinciales y municipales, con que en muchos pueblos se les obliga á satisfacer, sirviendo de gobierno también esta advertencia á los que se hallen en este caso, pues en su mano está la manera de cesar y también la de recobrar, ó hacer que vuelvan á su poder las cantidades que por dichos conceptos hayan satisfecho, si con arreglo á estas instrucciones dirigen sus solicitudes, única manera de desterrar abusos.

Emilio G. Valdés.

(El Magisterio Zamorano.)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 19 de Diciembre, se dice á esta Junta provincial lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído contra D. Mauricio Munguía, Maestro de Castrillo de Matajudíos, aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

El Consejo ha examinado el expediente mandado instruír en 27 de Marzo de 1884 por la Junta provincial de Burgos al Maestro de Castrillo de Matajudíos, D Mauricio Munguía, contra quien se formulan los cargos: 1.° de haber faltado repetidas veces á la Autoridad, siendo amonestado por la Junta local para que cumpliera con su deber en la escuela: 2.° de haber injuriado y maltratado á la esposa del vecino José Calleja el día 14 de Marzo de 1884, p r cuyo hech fué amonestado por un individuo de la Junta local que le vió faltar de palabra á la referida señora: tercero de habérsele llamado la atención por la referida Junta para que asistiese con los niños y la cruz á los actos religiosos; y 4.° que siendo muchas las quejas que contra él se viniesen formulando, es de necesidad que por la Junta provincial se le imponga el correspondiente correctivo.

. . . .

Y considerando que lejos de haberse demostrado en este expediente que el Maestro D. Mauricio Munguía haya faltado repetidas veces á la Autoridad, ni dejado de cumplir sus deberes como consta por testimonio recientísimo de la Junta local misma que ha cumplido aquellos de la manera más satisfactoria y brillante, sin que resulte haber cometido falta alguna contra nadie.

. . . .

Considerando que el cargo recibido contra el Maestro sobre su asistencia á misa con los niños y cruz alzada, asistencia á la que por cierto se muestra propicio el interesado y justifica haberla procurado reclamando del Presidente de la Junta local que excitara á los padres de los niños que habían dejado de concurrir á los actos religiosos, es cargo ilegítimo y abiertamente contrario al artículo 11 de la Constitución del Estado, por lo que no ha debido, en ningún caso, formularse por las autoridades académicas como atentatorio á los fueros de la conciencia individual, garantida por la más fundamental de nuestras leyes patrias.

. . . .

Considerando que procediendo de esta manera en sus juicios las autoridades académicas, encargadas en primer término de velar, no solo por el interés de la enseñanza siempre que ésta lo requiera, sino por el derecho y prestigio de sus encargados cuando, como en el presente caso, aparecen injustificadamente heridos, ni la autoridad de ley quedaría á salvo ni el profesorado tendría la confianza que le deben inspirar sus superiores para esperar siempre de ellos un juicio recto y severo de su conducta.

. . . .

El Consejo entiende que procede: 1.° El sobreseimiento de este expediente, declarando que no le pare perjuicio alguno al interesado en su carrera: 2.° Levantar en su virtud la suspensión de empleo y medio sueldo que sufre el Sr. Munguía, abonándole la otra mitad que ha dejado de percibir.

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo trascribo á V. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. muchos años.—Burgos 19 de Enero de 1886.—El Gobernador Presidente, Laserna.—Sr. D. Mauricio Munguía.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, deberan proveerse por oposición en el mes de Noviembre próximo, las escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan, vacantes en las provincias de Soria y Teruel.

Provincia de Soria.

	Ptas.
La elemental de niños de San Esteban de Gormaz, dotada con.. . .	825

Provincia de Teruel.

De niños.

Hijar.	1100
Mora de Rubielos.	1100
Albarracín..	825
Andorra.	825
Mas de las Matas..	825
Monreal del Campo.	825
Puebla de Hijar	825
Samper de Calanda.	825
Sarrión..	825
Valderrobres.	825
Calaceite.	825
Gea.	825
Fuentes de Rubielos.	825
Pitarque.	825

De niñas.

Albalate.	1100
Hijar.	1100
Mora de Rubielos.	1100
Alcañiz..	1100
Albarracín..	825
Andorra.	825
Calaceite.	825
Mas de las Matas.	825
Monreal.	825
Puebla de Hijar.	825
Samper de Calanda.	825
Sarrión..	825
Valderrobres.	825
Fortanete.	825
Villafranca del Campo.	750

Además del sueldo asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes á estas escuelas, presentarán sus instancias documentadas en debida forma, en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia en el término de treinta días á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Los opositores harán constar en sus instancias las escuelas que deseen obtener no pudiendo ser propuestos para otras distintas.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Octubre de 1886.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

(*B. O.* del 14 de Octubre.)

NOTICIAS.

Por la Dirección general de Instrucción pública se ha dispuesto que remitan los Rectores de las Universidades relación nominal de las escuelas que se hallan servidas interinamente y la causa porque no están provistas en propiedad.

Ha sido declarado cesante D. José María Todolí, tercer Maestro interino de la Normal de Albacete. *El Magisterio Valenciano* atribuye la cesantía á no haber querido aprobar el Sr. Todolí á un alumno que no sabía nada absolutamente, pero que tenía infinitas y poderosas influencias.

Bien hecho: fuerte con los que no quieren aprobar á los burros.

Un periódico de Valencia da la siguiente extraña noticia:

«Un fenómeno original se viene observando estos días en el Cabo, término de Cullera, próximo á la farola.

Con intermitencias se presenta en dicho punto una columna de agua muy cargada de materia carbonosa y con marcado olor de sulfuro de carbono.

Con tal motivo, el Cabo se ve concurrido por gran número de vecinos de Cullera y poblaciones limítrofes.»

El día 3 del actual se verificó en Lóndres una manifestación á favor de la instruccion popular gratuita.

Tuvo efecto esta manifestación en la plaza de Trafalgar, tomando parte en ella más de 10.000 personas.

Según dice un colega profesional, en la provincia de Navarra hay más de 150 escuelas vacantes, y muchas de ellas cerradas por obra y capricho de los Municipios que no quieren nombrar á los propuestos por la Junta provincial.

Además, á los Maestros de dicha provincia sólo se les abona para gastos de Material la *décima* parte del sueldo.

Y por último, son muchos, no algunos, los Maestros navarros que no cobran sus exiguos sueldos hace bastantes años.

Esto es una delicia.

Cortamos de *La Asociación Valenciana:*

«El primer párrafo de un prospecto impreso que hemos recibido, y en el cual se anuncia un nuevo establecimiento de enseñanza elemental y superior, dice así:

«Al abrir por primera vez sus puertas este colegio, su director, deseoso de inculcar en el corazón de sus tiernos discípulos las asignaturas más principales, á tenido á bien proporcionar á los niños de las clases medias y más acomodadas de la sociedad á que enseñanza que es la base del porvenir de los pueblos.»

No sabemos si dentro de tan corto párrafo, en el que no hemos añadido ni quitado palabra, letra ni nada, cabrían más disparates de los que contiene. En cámbio, para tranquilidad y satisfacción de las *clases medias* y de las *más acomodadas*, ya dice el prospecto que los tiernos discípulos saldrán de allí preparaditos para el Instituto y para la Escuela Normal Nada, nada: derechitos al cielo ¡Pobres angelitos! Hay cosas que le enternecen á uno hasta el punto de llorar. Y el que no llore viendo cómo la instrucción primaria se va convirtiendo en libre y pobre industria, será porque tenga empedernido el corazón.»

Es mucha verdad.

Leemos en nuestro estimado colega *El Consultor del Maestro:*

«Según dice un colega, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Setiembre de 1881, se ha resuelto que los Directores de Institutos de segunda enseñanza no pueden formar parte de los Tribunales de oposiciones á escuelas de primera enseñanza en el concepto de vocales de las Juntas de Instrucción pública.—Antes se excluyó de los Tribunales, en ese concepto, á los Directores de las Escuelas Normales; ahora á los Directores de los Institutos; parece que haya empeño en excluir á los vocales de la Junta que tienen más motivos de competencia. Ignoran sin duda los que tal resuelven lo mucho que á veces cuesta encontrar entre los vocales de la Junta quienes se presten á serlo del Tribunal de oposiciones.»

Máxime entre los facultativos.

Tomamos de *El Monitor*. con cuyas apreciaciones en el asunto de que se ocupa estamos absolutamente conformes:

«*Cortapisas improcedentes.*—La Junta de Tarragona ha publicado, en fecha de 15 de Setiembre, la siguiente Circular:

«Habiendo observado esta Junta la frecuencia con que se reciben en la misma instancias, comunicaciones y otros documentos que no se remiten por el conducto y forma correspondientes; esta Junta, con el fin de cortar de raíz la tolerancia en este punto ha venido á constituir un sistema de abuso, á mermar con perjuicio de la enseñanza y del buen nombre del Magisterio las atribuciones propias de las diferentes gerarquías administrativas y á fomentar la indisciplina académica, ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo prevenido en varias Reales órdenes y circulares:

1.° No se admitirán de ningún modo en esta Junta las instancias y demás documentos oficiales de los Maestros públicos, que no vengan por el conducto é informe debido de la Junta local Quedan exceptuadas de esta disposición las instancias en queja, que podrán dirigirse directamente.

2.° Las Juntas locales se abstendrán de remitir la documentación cuyo curso soliciten los Maestros si no va en papel y forma debida.

3.° Las Juntas locales tendrán por no presentados y como nulos los documentos y solicitudes que no cumplan lo prevenido anteriormente.

4.° Tanto los Maestros de las Escuelas públicas como las Juntas locales, cuidarán, bajo la más extricta responsabilidad, del exacto cumplimiento de lo que en esta circular queda prevenido.»

De lo dicho se desprende que toda la documentación oficial de los Maestros, á excepción de la que se refiera á queja en contra de las Juntas locales, ha de ir por conducto de dichas Corporaciones.

¿No es sabido que las Juntas locales, en su inmensa mayoría, no se reunen una vez siquiera al año; que en algunas poblaciones ni siquiera están constituidas, y que ninguna intervención han de tener en las peticiones de los Maestros? ¿Cómo se ha ocultado todo esto á la Junta tarraconense? Del modo que está concebida la circular, es no sólo improcedente sinó poco menos que imposible de cumplir y altamente vejatoria para el Magisterio. En la Junta de Tarragona hay el Inspector Sr. Granell, y el Secretario señor Alasá, ex Maestros públicos de esta provincia, que si no han cambiado de parecer, es difícil que aprueben el contenido de la circular en cuestión.

La Junta de esta provincia omite, con muy buen acierto, el nombre de los Maestros que no son agraciados con las Escuelas que solicitan, por los inconvenientes que de ello resultan habiendo de quedarse en la respectiva población; pero la Junta de Tarragona quiere que las locales se enteren de todas las peticiones de los respectivos Maestros, á quienes expone á hacer perder la consideración si no salen agraciados con la vacante que solicitan.»

A estudiar.

Nuestros lectores han tenido ya ocasión de leer en la *Sección oficial* del presente número el anuncio convocando á oposiciones para proveer en esta provincia catorce escuelas de niños y quince de niñas, entre las cuales hay dos de ascenso de las primeras y cuatro de las segundas.

Es, pues, hora propicia para colocarse los jóvenes que aspiren á escuelas de oposición, únicas cuyas dotaciones alcanzan, aunque escasamente, á satisfacer las necesidades de la vida en nuestra población rural.

Mucho pudiéramos decir poco favorable á los pueblos que, obligados al cumplimiento de la ley, han sabido escaparse por la tangente y eludir por ahora sus efectos solicitando la creación de escuelas de párvulos en lugar de las elementales á cuya creación y sostenimiento vienen obligados; pero no nos parece oportuna la presente ocasión para poner de relieve sus tendencias ó sus fines. Quizá no pase mucho tiempo sin volver sobre este asunto y entonces dejaremos á cada cual en el lugar que le corresponde.

Por hoy nos limitamos á llamar la atención de los jóvenes aplicados que aspiran á colocarse ventajosamente, pues pocas veces se les presentarán mayores probabilidades de conseguir plaza; y rindiendo sincero tributo á la justicia, terminamos aplaudiando sin reserva el celo de la M. I. Junta de Instrucción pública de esta provincia; que ha conseguido vencer todos los obstáculos que se oponian al cumplimiento del artículo 101 de la Ley en las localidades donde hoy se crean las nuevas escuelas, y no consentirá, de seguro, que bajo ningún pretexto eludan indefinidamente su cumplimiento las que tienen recursos pendientes.

Suplicamos á aquellos de nuestros lectores que hayan de devolvernos recibos firmados lo verifiquen inmediatamente, pues tenemos necesidad de recogerlos en el plazo más breve posible.

Antes de bien poco daremos satisfacción cumplidísima á un suelto vulteriano que acabamos de leer en un periódico de esta capital, y probaremos hasta la saciedad que la honra de los habilitados de los Maestros de esta provincia se encuentra muy por encima de todas las miserias y de todos los miserables.

No decimos más por hoy, porque la suerte de los Maestros por una parte, y por otra el pan de nuestros hijos, nos obligan á ser precavidos, pero diremos oportunamente y diremos mucho y muy claro segun costumbre, sin contemplaciones ni miramientos de ningún género, y no para dar satisfacción á nuestros representados para quienes, lo decimos con orgullo, la rectitud de nuestra conducta no ofrece, porque no puede ofrecer, duda alguna, sino para acabar de poner de manifiesto cómo proceden ciertos hombres y cómo juzgan á los demás POR LO QUE ELLOS SON.

ANUNCIO.

LAS OBRAS DE MISERICORDIA,

libro de lectura, en prosa y verso, para niños y niñas,

POR

Don Ildefonso Fernández y Sánchez,

Sétima edición de 10.000 ejemplares.

Hállase aprobado de texto este popularísimo libro por Real órden de 5 de Mayo de 1879; recomendado oficialmente a los Maestros por varias Juntas provinciales, premiado con medalla de primera clase en la Exposición Nacional pedagógica de Madrid en 1882 y en la Exposición regional de Pontevedra.

Precio, DIEZ pesetas docena de ejemplares, en la librería de Hernando, Arenal 11, y de Sobrino, Santiago, 1. Madrid, así como en todas las librerías de España.

Imp. de V. Mallen, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.